

PROYECTO DE ORDENANZA N° 020/2024

As.: "P.O. APROBACIÓN REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE"

(Aprobación: **Simple Lectura**)

*El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varas*

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Art. 1).- APRUÉBESE el Reglamento Interno del Concejo Deliberante conforme lo dispuesto por el art. 30 inc. 29 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 que como Anexo se adjunta a la presente.

Art. 2).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fundamentos

Al Honorable Concejo Deliberante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Honorable Cuerpo a los fines de dejar sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza que antecede por las consideraciones que a continuación se exponen:

El Concejo Deliberante es un órgano representativo, propio de nuestro sistema federal democrático de gobierno, y



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

cuyos miembros son elegidos mediante el voto popular, según se establece expresamente en el artículo 6° y 7° de la Ley Orgánica de Las Municipalidades N°8102.

Su composición y forma de funcionamiento presenta similitudes, en términos genéricos, al Poder Legislativo Nacional y al Provincial, pero debe señalarse que a diferencia de estos últimos los Concejos Deliberantes Municipales tienen un grado menor de complejidad.

Concretamente podemos decir que el Concejo Deliberante se define como un órgano colegiado compuesto por varias personas que reciben el nombre de concejales, y a diferencia de lo que sucede en el Congreso Nacional y la Legislatura de nuestra provincia es de composición simple, es decir no es bicameral.

En este sentido, podemos decir que el Concejo Deliberante Municipal es un órgano pluripersonal, "simple" y "permanente" en su existencia y en su funcionamiento.

Que a pesar de tener una organización más sencilla en comparación a los órganos legislativos nacionales y provinciales, requiere para un correcto funcionamiento del mismo del dictado de reglas que disponga el modo de actuaciones del mismo y de ese modo brinde mayor transparencia y seguridad a su funcionamiento interno.

Que por todo lo anterior el art. 30 inc. 29 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 dispone como atribución propia del Concejo Deliberante la de dictar su Reglamento Interno.

Por lo expuesto se deja sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza antes relacionado.-



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

ORDENANZA N° 1579/2024.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LAS VARAS,**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1).- APRUÉBESE el Reglamento Interno del Concejo Deliberante conforme lo dispuesto por el art. 30 inc. 29 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 que como Anexo se adjunta a la presente.

Art. 2).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varas, en la Sesión Ordinaria del 11 de Julio de
2024, según consta en el Acta N° 023, del Honorable Concejo
Deliberante.-----

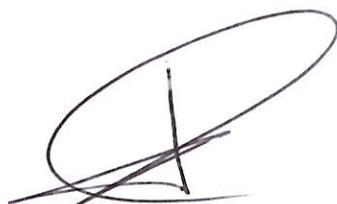


BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Dpto. Ejecutivo, LAS VARAS (Cba.), JULIO 12 de 2024.-----
CUMPLASE, Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y
archívese.-----
ORDENANZA Promulgada por el Decreto Nº 096/2024, de fecha 12 de
Julio de 2024.-----



ANTONELLA M. CAGNASSO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

REGLAMENTO INTERNO
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
LOCALIDAD DE LAS VARAS,

TITULO I
CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I
DE LOS CONCEJALES

Incorporación

Art. 1).- Los Concejales electos se incorporan al Concejo Deliberante el día que finaliza el mandato de los Concejales en ejercicio. La sesión en la que se incorporan los concejales electos es presidida por el Concejel de mayor edad y un Secretario Provisorio designado por simple mayoría de los miembros.

Juzgamiento de los Títulos

Art. 2).- Los Concejales electos deben juzgar la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. A tal fin se conformará una Comisión de Poderes integrada por tres (3) miembros, dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) en representación de la minoría. La Comisión de Poderes emitirá despacho, el que deberá ser leído por Secretaría, para luego ser sometido a votación. Si el despacho expresara algún cuestionamiento, el tema pasará a debate para su resolución.

Llamado a Jurar

Art. 3).- Aprobados los títulos de los Concejales electos, el Presidente ad-hoc debe llamar a los Concejales electos, por orden alfabético, a prestar juramento.

Juramento Fórmulas

Art. 4).- Los Concejales prestan en el acto de su incorporación, juramento público de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

con lo que prescriben la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y las Ordenanzas de la localidad de Las Varas.

Cada Concejal prestará juramento por una de las siguientes fórmulas:

- 1) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.
- 2) Por Dios y la Patria.
- 3) Por la Patria y el Honor.
- 4) Otra opción presentada por el Concejal, con el acuerdo de los demás miembros del Cuerpo.

Nombramiento de las Autoridades

Art. 5).- Inmediatamente, el Concejo Deliberante nombrará sucesivamente y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo. De no resultar mayoría, se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Duración del mandato

Art. 6).- El Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo duran en sus funciones el período legislativo anual para el que resultan elegidos. Pueden ser reelectos.

Vacancia

Art. 7).- Si se produjere la vacancia de cualquiera de los cargos de las autoridades del Concejo Deliberante, en la primera sesión posterior de producida la vacancia, debe procederse a elegir el reemplazante o los reemplazantes respectivos, quienes desempeñarán sus funciones hasta completar el período en curso.

Comunicación de los nombramientos

Art. 8).- El nombramiento del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo se comunicará al Departamento Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas Municipal.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE Y A LAS REUNIONES DE COMISIÓN

Obligación de Asistencia

Art. 9).- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo Deliberante y a las reuniones de las comisiones que integren desde el día de su incorporación y hasta el cese de su mandato.

Notificación

Art. 10).- Los Concejales que se encuentren accidentalmente imposibilitados de asistir a una sesión o reunión de comisión, deben comunicar fehacientemente al Presidente del Concejo Deliberante tal circunstancia.

Abandono del recinto

Art. 11).- Durante el desarrollo de las sesiones ningún Concejel podrá ausentarse del recinto sin permiso del Presidente.

CAPÍTULO III

LICENCIAS

Licencias

Art. 12).- Los Concejales tienen derecho a licencia. La misma se concederá por tiempo determinado y siempre que medie causa justificada, el Concejo Deliberante decidirá por simple mayoría su otorgamiento.

Duración - Caducidad

Art. 13).- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, podrán ser prorrogadas y caducarán con la presencia del Concejel en el recinto.

Vacante Temporaria

Art. 14).- En caso de licencia o ausencia de un Concejel que excedan de cuatro (4) sesiones consecutivas, el Presidente convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al concejal electo del partido al que perteneciera aquel, que siga en el orden de la lista.



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

TITULO II
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Lugar de reunión

Art. 15).- El Concejo Deliberante realizará sus sesiones en el Edificio Municipal o en cualquier dependencia Municipal, en la sala destinada a tal fin, salvo casos de fuerza mayor. No obstante, puede realizar sesiones especiales fuera del recinto Legislativo, cuando así se resuelva con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quórum para sesionar

Art. 16).- El Concejo Deliberante sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros.

Días y horarios de sesiones

Art. 17).- Las sesiones tendrán lugar los días determinados al efecto, y se iniciarán en el horario establecido, con media hora de tolerancia. A la hora y día fijado el Presidente llamará a sesión y si treinta minutos después no se hubiera logrado quórum en el recinto, la sesión será levantada de inmediato, salvo que hubiese asentimiento de la mayoría de los Concejales presentes para prorrogar el llamado.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES

Clases

Art. 18).- El Concejo Deliberante funcionará en sesiones preparatorias, ordinarias, de prórroga y extraordinarias. Todas las sesiones son públicas, a menos que el Concejo por causa debidamente justificada resuelva con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la realización de una sesión secreta.

Sesiones Preparatorias

Art. 19).- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias con el objeto de:

- 1) Designar al Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo para el período legislativo entrante.
- 2) Fijar los días y horas de sesiones ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando el cuerpo lo estime conveniente.

Sesiones Ordinarias

Art. 20).- El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el primero de marzo al treinta de noviembre de cada año. El Concejo establecerá los días y horarios de las sesiones, significando ello la correspondiente citación a los Concejales para todo el período.

Sesiones de Prórroga

Art. 21).- Son sesiones de prórroga las que se realicen luego del periodo ordinario de sesiones conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Sesiones Extraordinarias

Art. 22).- Son sesiones extraordinarias las que se realizan durante el receso del Concejo Deliberante. Tienen lugar por convocatoria efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, o por el Presidente del Concejo Deliberante a solicitud escrita de una cuarta parte de sus miembros, la que deberá expresar el objeto de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, el Concejo Deliberante sólo puede ocuparse de los temas objeto de la convocatoria.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

Presidente

Art. 23).- El Concejo Deliberante nombra de su seno un Presidente, el que tiene voz y voto y en caso de empate, doble voto. Es designado conforme lo dispuesto en el artículo 5 y ejerce sus funciones durante todo el período legislativo para el cual resulte electo. Puede ser reelecto.

De la Presidencia

Art. 24).- El Presidente es la autoridad superior en el gobierno del Concejo Deliberante, ejerce en forma exclusiva su representación y tiene a su cargo las relaciones del Cuerpo con los otros Poderes del Estado.

Atribuciones

Art. 25).- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- 1) Ejercer la autoridad superior en el gobierno del Concejo Deliberante y representarlo frente a los otros poderes del Estado e instituciones intermedias de la comunidad;
- 2) Designar al Secretario Legislativo y demás personal del Concejo Deliberante;
- 3) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones;
- 4) Dar cuenta de los asuntos entrados;
- 5) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- 6) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden;
- 7) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- 8) Citar a sesiones ordinarias, de prórroga, extraordinarias, y preparatorias;
- 9) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante;
- 10) Designar los asuntos que han de integrar el orden del día;
- 11) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo y ponerlas en conocimiento de éste cuando así corresponda, y en la primera oportunidad;
- 12) Mantener el orden en las sesiones del Concejo Deliberante;
- 13) Hacer observar, en general, todas las disposiciones reglamentarias y las propias de su función;
- 14) Someter a la aprobación del Concejo Deliberante las actas de las sesiones anteriores, las que una vez aprobadas suscribirá, hará suscribir por los Concejales que estuvieron presentes y dispondrá su archivo;

Las atribuciones precedentes serán ejercidas por el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, en caso de impedimento, ausencia o vacancia de la presidencia titular.

Actuación de la Presidencia en el debate

Art. 26).- El Presidente podrá participar del debate de los asuntos en tratamiento, quedando en tales casos, la dirección de la sesión a cargo del Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo respectivamente.

Representación del Cuerpo

Art. 27).- Sólo el Presidente habla en nombre del Concejo Deliberante, e informa al mismo en la primera sesión, de toda resolución que dictara o comunicación oficial expedida en representación del Cuerpo. Siempre que el Concejo Deliberante fuere invitado a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o juntamente con una comisión de su seno.

CAPÍTULO II

DE LOS VICEPRESIDENTES

Designación, Atribuciones

Art. 28).- Los Vicepresidentes son designados en la forma prevista en el artículo 5 de este reglamento. Sustituyen por su orden al Presidente ejerciendo sus atribuciones.

TITULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Nombramiento y Remoción

Art. 29).- El Concejo Deliberante podrá nombrar fuera de su seno un Secretario Legislativo, el que será designado por el Cuerpo a propuesta del Presidente y por simple mayoría de votos. Pudiendo ser removido de la misma forma en que fue designado. En caso de ausencia de nombramiento de un secretario fuera de su seno ocupará el cargo un miembro del Concejo.

Requisitos. Juramento

Art. 30).- Para ser Secretario Legislativo, se requerirán las condiciones exigidas para ser Concejal. Al asumir sus funciones prestará juramento ante el Concejo Deliberante, de desempeñar debidamente el cargo para que ha sido designado.

Funciones

Art. 31).- Son funciones de Secretario Legislativo:

- 1) Ejercer la superintendencia del personal del Concejo Deliberante.
- 2) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos emanados del Concejo Deliberante.
- 3) Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal en particular toda la información que le fuere requerida.
- 4) Refrendar la citación a los Concejales a las sesiones.
- 5) Asistir directamente al Presidente durante las sesiones del Cuerpo.
- 6) Dar lectura de los asuntos entrados y de la documentación que corresponda.
- 7) Confeccionar copia de todo proyecto ingresado al Concejo Deliberante para ser entregado a cada Concejal en la sesión inmediata posterior.
- 8) Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que serán materia de consideración del Cuerpo.
- 9) Redactar, someter a la firma del Presidente y refrendar, las actas, notas y comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Concejo Deliberante.
- 10) Llevar un Registro de asistencia a sesiones.
- 11) Llevar el libro de proyectos ingresados.
- 12) Llevar el Protocolo de Declaraciones, Resoluciones y Ordenanzas.
- 13) Llevar el Protocolo de Decretos de la Presidencia y el archivo de las notas recibidas y enviadas.
- 14) Hacer llegar a los Concejales y Departamento Ejecutivo Municipal el Orden del Día conteniendo el temario a tratar en las sesiones.
- 15) Leer el acta y demás documentación que la Presidencia disponga.

16) Ejercer toda otra actividad solicitada por el Presidente, inherente a la organización y funcionamiento del Concejo Deliberante y relacionada con la formación y sanción de las Declaraciones, Resoluciones y Ordenanzas.

CAPÍTULO II

DE LOS ASESORES

Contratación. Dictamen

Art. 32).- Cuando la especificidad, importancia, magnitud económica y/o compromiso institucional del tema a tratarse lo justifique, el Concejo Deliberante por mayoría absoluta de los miembros presentes podrá resolver la contratación de una o más personas de reconocida profesionalidad o pericia en el tema en cuestión, para obtener asesoramiento adecuado sobre el objeto a legislar.

Dictamen

Art. 33).- En todos los casos, el asesor contratado deberá producir dictamen por escrito de su ponencia, el que será acompañado por toda la documentación a que hiciere referencia y se archivará conjuntamente con el legajo del asunto que se trate.

TITULO V

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Organización y constitución

Art. 34).- Los grupos de dos o más Concejales podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político o alianza electoral existente con anterioridad a la elección de Concejales obtenga sólo un representante en el Concejo, podrá asimismo actuar como bloque. Dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque, al solo efecto de actuar



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

políticamente en forma conjunta. Cuando uno o más Concejales sean excluidos o se separen en forma unilateral del Bloque que corresponde al partido político o alianza electoral participante en su respectiva elección, por razones motivadas en manifiesta y grave falta de afinidad política sobreviniente u otra causal o situación análoga, el o los Concejales en cuestión podrán funcionar como bloque.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Oportunidad. Objeto

Art. 35).- Todo proyecto que tenga estado parlamentario será tratado por el Concejo constituido en comisión, con el objeto de garantizar la participación de todos sus miembros en el análisis y debate de los temas o problemática que requieran de expresión legislativa.

Lugar de reunión

Art. 36).- El Concejo se constituirá válidamente en comisión en el recinto de sesiones durante el período ordinario o extraordinario, o bien, en el lugar donde resuelva trasladarse para mejor cumplimiento de su objetivo.

Informes.

Art. 37).- El Concejo podrá requerir información al Departamento Ejecutivo Municipal a través de cualquiera de sus dependencias, a particulares, entidades intermedias, organismos estatales o privados, etc. para mayor ilustración de los temas objeto de tratamiento en comisión.

Entrevistas. Inspecciones

Art. 38).- El Concejo constituido en comisión podrá entrevistar o recibir a funcionarios, vecinos, entidades intermedias, organismos públicos o privados;

formalizar visitas y/o realizar inspecciones oculares; que le brinde mayor y mejor información sobre los asuntos a tratar.

Despachos

Art. 39).- Concluido el trabajo en comisión se emitirá un despacho que el Cuerpo en estado Deliberativo, tratará y votará conjuntamente en general y en particular. Si hubiere disidencias o puntos en conflicto, se emitirán tantos despachos como fuere necesario y el Concejo deberá tratar y votar el proyecto primero en general y luego en particular, debiendo el Presidente poner a consideración el despacho de la mayoría.

CAPÍTULO II

COMISIONES ESPECIALES

Oportunidad. Designación

Art. 40).- Cuando por disposición de una Ley, Ordenanza, Decreto o por Resolución expresa del Concejo Deliberante hubiere que conformar o formar parte de una comisión especial para el tratamiento o sanción de un tema específico; el Cuerpo designará de su seno y por simple mayoría de votos, a dos Concejales por la mayoría y uno por la minoría; quienes representarán y actuarán por mandato del Concejo.

Caducidad

Art. 41).- Las comisiones especiales caducarán:

- 1) Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su función.
- 2) Por el cumplimiento de su objetivo.
- 3) Por resolución del Concejo.

En todos los casos, deberán emitir un informe final que podrá ser considerado y/o debatido por el Cuerpo.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

Forma

Art. 42).- Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo Deliberante, por intermedio de la Secretaría Legislativa, en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución o de Declaración con excepción de las mociones a que se refiere el Título VIII de este Reglamento.

Proyecto de Ordenanza

Art. 43).- Deberá presentarse en forma de proyecto de ordenanza toda proposición que deba cumplir con la tramitación establecida en la Ley Orgánica Municipal N° 8102 para la sanción de las Ordenanzas.

Proyecto de Resolución

Art. 44).- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante, los pedidos de informe previstos en el artículo 30 inc.14 de la Ley N° 8102 y en general, toda disposición de carácter imperativo que se requiera el "CÚMPLASE" del Departamento Ejecutivo Municipal y no esté comprendida en el artículo 45 de este reglamento.

Proyecto de Declaración

Art. 45).- Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición dirigida a recomendar, pedir algo, expresar un deseo, reafirmar las atribuciones legales del Concejo Deliberante o expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

Redacción y firma

Art. 46).- Todo proyecto deberá presentarse por escrito, debiendo contener además de la parte resolutive los fundamentos del mismo, y estar firmado por el autor o autores.

Plazo de presentación

Art. 47).- Los proyectos de ordenanza, resolución o declaración deberán ser presentados en horas hábiles los días laborables.

Estado Parlamentario

Art. 48).- Todo proyecto presentado a la Secretaría Legislativa para su consideración, será incorporado en los asuntos entrados de la sesión inmediata posterior al ingreso del expediente, se leerá su extracto y se entregará fotocopia a cada uno de los Concejales; momento a partir del cual se considerará que tiene estado parlamentario.

Caducidad

Art. 49).- Los proyectos rechazados o que no se hubiesen tratado en las sesiones del año, pasarán al archivo y no podrá ser tratado si no se presenta como asunto nuevo a petición del autor o autores del mismo.

Plazos

Art. 50).- Los plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal N° 8102 se computarán durante todo el período de sesiones ordinarias y de prórroga y se suspenderán cuando el Concejo Deliberante entre en receso. El cuarto intermedio no suspende los plazos.

CAPÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Publicidad

Art. 51).- Los proyectos que ingresados al Concejo Deliberante tomen estado parlamentario, serán puestos a disposición de la prensa y de la población en general junto con sus fundamentos para su publicación y difusión.

Retiro de Proyectos

Art. 52).- Ningún proyecto que haya tomado estado parlamentario podrá ser retirado por su autor, salvo que por expreso pedido de éste el Concejo resuelva su archivo.

Fórmula

Art. 53).- En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la localidad de Las Varas sanciona con fuerza de Ordenanza".



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Doble Lectura

Art. 54).- Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas sobre los asuntos establecidos en el Art. 37 de la ley N°8102, debiendo seguirse para su aprobación el trámite allí previsto.

TITULO VIII

DE LAS MOCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Concepto

Art. 55).- Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un Concejal, es una moción.

Clases

Art. 56).- Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplace por tiempo indeterminado o determinado, pero sin sustituirlo por otra proposición o asunto.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se aparte del Reglamento o puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-

Del orden de prelación

Art. 57).- Si hubiese varias mociones de orden se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el art. anterior.-

Votación

Art. 58).- Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1,2,4,5 y 6 serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos restantes se discutirán brevemente.-

Simple indicaciones y mociones

Art. 59).- Son indicaciones y mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

Discusión

Art. 60).- Apoyadas por un Concejal podrán ser discutidas brevemente y pueden repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.-

CAPÍTULO II

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Naturaleza, oportunidad y votos requeridos

Art. 61).- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto, inmediatamente después de que hubiere tomado estado parlamentario. Aprobada una moción de sobre tablas el proyecto pertinente será tratado con prelación a todo otro asunto o moción. Requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

TITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

CAPÍTULO I

ORDEN DE LOS ASUNTOS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Apertura

Art. 62).- Logrado quórum en el recinto el Presidente declarará abierta la sesión enunciando el número de Concejales presentes e invitará a izar la bandera nacional al Concejal que le corresponda por orden alfabético.

Aprobación acta anterior

Art. 63).- Seguidamente se dará lectura a la última acta, la que de no ser observada o luego de las correcciones realizadas quedará aprobada, debiendo ser firmada por el Presidente, Secretario Legislativo y los Concejales que hubieren estado presente.

Lectura Asuntos Entrados

Art. 64).- Por Presidencia se dará lectura a los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) De las comunicaciones oficiales.
- 2) De los proyectos presentados.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares.

Entrega de Copias de Asuntos Entrados

Art. 65).- Por Secretaría se distribuirá un juego de fotocopias de los asuntos entrados a cada Concejal, quedando un juego de los mismos a disposición de la prensa o de cualquier vecino que lo requiera.

Remisión

Art. 66).- El Presidente a medida que se de lectura de los asuntos entrados irá destinándolos a donde corresponda de acuerdo a las pautas fijadas por este Reglamento.

Asuntos con pedido de sobre tablas

Art. 67).- Concluida la lectura, distribución de copias y remisión de los asuntos entrados y algún Concejal solicitara fundadamente una moción de sobre tablas. Esta deberá ser puesta a consideración del Cuerpo conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este reglamento.

Asuntos con preferencia

Art. 68).- Concluida la lectura, distribución de copias y remisión de los asuntos entrados y no habiendo moción de tratamiento de sobre tablas o concluido el mismo, el Presidente informará al Cuerpo los asuntos que deben tratarse en esa sesión por tener preferencia acordada con fecha fija.

Orden de discusión de los asuntos

Art. 69).- Los asuntos deben discutirse en la prelación en que fueron impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

Tratamiento de temas en comisión

Art. 70).- Concluido el tratamiento de los asuntos impresos en el orden del día, se pasará al tratamiento de asuntos que teniendo estado parlamentario están sin despacho de comisión. Todo proyecto despachado por el Concejo constituido en Comisión, que no recibiere inmediata sanción del Cuerpo en estado deliberativo, será impreso en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente.

Homenajes. Oportunidad

Art. 71).- Cuando el Concejo hubiere dispuesto la realización de un homenaje, este se efectuará inmediatamente después del izamiento de la bandera y harán uso de la palabra los Concejales que oportunamente hubieren sido designados por el Cuerpo.

Informe de Presidencia

Art. 72).- Finalizado el tratamiento de los temas impresos en el orden del día, el Presidente brindará un informe sobre:

- 1) Agenda del Señor Intendente Municipal.
- 2) Decretos o resoluciones tomadas por la Presidencia en nombre del Cuerpo
- 3) Invitaciones, saluciones u otro tipo de correspondencia que hubiere recibido el Concejo Deliberante.
- 4) Cualquier otro tema que por su importancia o interés público deba ser puesto en conocimiento del Cuerpo.

Cuarto intermedio

Art. 73).- El Presidente puede invitar al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio.

Levantamiento de la sesión

Art. 74).- La sesión será levantada por indicación del Presidente una vez agotado el orden del día, o por resolución del Concejo, aún cuando restasen asuntos por tratar, si la hora fuere avanzada o hechos externos imposibilitaran la continuidad de la misma; a cuyo fin solo bastará una indicación del Presidente o la moción de un Concejel.



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Orden

Art. 75).- Corresponde el derecho de usar la palabra:

- 1) Al miembro informante designado por quienes hayan producido despacho de mayoría.
- 2) Al miembro informante designado por quien o quienes hayan producido despacho de minoría.
- 3) Al autor del proyecto.
- 4) A los demás Concejales en el orden que la soliciten.

Proyectos del Departamento Ejecutivo

Art. 76).- En los proyectos del Departamento Ejecutivo el Intendente y los Secretarios serán considerados autores a los fines del uso de la palabra.

Prelación

Art. 77).- Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, le será concedida al que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que ha precedido la hubiese defendido, y viceversa. La Presidencia deberá garantizar la participación de todos los Concejales en el uso de la palabra.

TITULO X

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Discusiones

Art. 78).- Todo proyecto o asunto después de despachado por el Concejo constituido en comisión pasará por dos discusiones; la primera en general y la

segunda en particular; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento.

Objeto

Art. 79).- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.

Uso de la palabra

Art. 80).- Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 75 de este reglamento, todos los Concejales podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente y durante el tiempo que consideren necesario, pero exclusivamente sobre el asunto que se discute.

Votación en general

Art. 81).- Cerrado el debate y hecha la votación en general, si resultare rechazado el proyecto concluye toda discusión, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Proyecto rechazado

Art. 82).- Cuando un proyecto resultare rechazado en general, el asunto objeto del mismo, no podrá ser nuevamente presentado, ni tratado, en el mismo año legislativo.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Forma. Omisión de la discusión

Art. 83).- La discusión en particular se hará en detalle, por artículo, por capítulo y/o por título, recayendo la votación sucesivamente sobre cada uno de ellos. Sólo podrá omitirse, en el supuesto previsto por el artículo 39 (primera parte) de este reglamento o cuando el Cuerpo lo resuelva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Discusión libre

Art. 84).- La discusión en particular será libre aun cuando el proyecto no tuviere más de un artículo o período.



Unidad de debate

Art. 85).- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente formularse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Modificación de artículos

Art. 86).- Durante la discusión en particular sólo podrá proponerse o sugerirse la supresión, adición o modificación en su redacción, de uno o varios artículos, pero solo podrá hacerse al tiempo en que se esté discutiendo el artículo cuya supresión, adición o modificación en su redacción se pretenda.

Comunicaciones de la aprobación

Art. 87).- Aprobado un proyecto, en general y en particular, se comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

Oportunidad para formular mociones

Art. 88).- Sólo después de terminada la discusión de un asunto y votado el mismo, podrán formular mociones ajenas a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.

Llamado para votar

Art. 89).- Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en el ámbito legislativo.

Falta de quórum en la sesión

Art. 90).- Si durante la sesión el Concejo tuviera que pronunciarse y no hubiera quórum para votar, aquella quedará levantada de hecho.

Distribución del Orden del Día

Art. 91).- El orden del día será entregado oportunamente a cada uno de los Concejales, y será puesto a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, de los vecinos y de la prensa local.

Permiso para ausentarse

Art. 92).- Ningún Concejál podrá ausentarse durante la sesión sin dar aviso de ello al Presidente, ni retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia.

Forma de expresión

Art. 93).- En ningún caso se dirigirá la palabra sino al Presidente y a los Concejales en general, quedando absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de malas intenciones o de móviles ilegítimos, especialmente hacia el Concejo y sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADAS AL ORDEN

Interrupciones, prohibición y excepciones

Art. 94).- Ningún orador puede ser interrumpido, a menos que se trate de una explicación o aclaración, y en este caso deberá hacerse con el consentimiento del que habla y la venia de la Presidencia. También podrá ser interrumpido cuando el orador se aparte notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Llamado a la cuestión

Art. 95).- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejál deberá llamar a la cuestión al Edil en infracción. Si éste o cualquier otro Concejál adujeren no haber salido de la cuestión el Cuerpo lo decidirá por votación sin discusión y continuará en el uso de la palabra.

Falta al orden

Art. 96).- Un orador falta al orden cuando incurre en personalismos, insultos, expresiones o alusiones indecorosas u ofensivas.

Llamamiento al orden

Art. 97).- Producido el caso del artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejál, invitará al Concejál que hubiere provocado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si éste accediese a lo solicitado, se proseguirá con el temario de la sesión sin más trámite; pero si se negare, será considerado incurso en falta grave.



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Faltas graves

Art. 98).- En el caso que un Concejal incurriere en faltas graves, aún de las no previstas en este reglamento, el Cuerpo decidirá por votación si corresponde aplicar sanciones. Si resultare afirmativa el Concejo nombrará una comisión especial en los términos de lo dispuesto en este reglamento, la que en el término de quince días deberá proponer la sanción que corresponda.

TITULO XI

DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Formas

Art. 99).- Las votaciones podrán ser por signos o nominales. Son por signos cuando se levanta la mano en sentido afirmativo, y nominal cuando cada Concejal lo hace de viva voz previo requerimiento del Presidente, debiendo efectuarse éste por orden alfabético.

Obligatoriedad de votación nominal

Art. 100).- La votación será nominal, cuando el Concejo por simple mayoría de votos así lo resuelva.

Votación

Art. 101).- Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, capítulo, título, sección o parte. Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que está escrito el artículo, capítulo, título, sección o parte que se vote.

Mayoría absoluta

Art. 102).- Para las resoluciones del Cuerpo es menester la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo expresa disposición en contrario de las leyes, ordenanzas o de este reglamento.

Consignación del voto

Art. 103).- Cualquier Concejal podrá pedir se consigne en el acta en forma expresa el voto que emitiera, sin que el Concejo pueda oponerse a tal pretensión.

Prohibición de abstenerse

Art. 104).- Ningún Concejal podrá abstenerse de votar sin autorización expresa del Concejo.

TITULO XII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Facultad de asistencia y participación

Art. 105).- El Intendente y los Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, sin voto.

Citación del Intendente y Secretarios

Art. 106).- El Concejo puede convocar en los términos del artículo 30 inc.15 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, al Intendente y a los Secretarios con el objeto de pedirle los informes o explicaciones que estime conveniente. Los proyectos de Resolución presentados al efecto, seguirán el Procedimiento Parlamentario establecido en el TÍTULO VII de este reglamento.

Asunto de extrema gravedad o urgencia

Art. 107).- Cuando se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría absoluta de sus miembros, la citación será inmediata.

Prelación de la palabra en las interpelaciones

Art. 108).- Cuando uno o más funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al Concejo Deliberante a dar informes, el orden de la palabra será el siguiente:



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

- 1) El Intendente o los Secretarios.
- 2) El Concejal interpelante.
- 3) Cualquier Concejal.

Pedido de informes por escrito

Art. 109).- El Concejo puede pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del artículo 30 inc.14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, para el mejor desempeño de su mandato. Los proyectos de Resolución presentados al efecto, seguirán el Procedimiento Parlamentario establecido en el TÍTULO VII de este reglamento.

TITULO XIII

DEL PERSONAL Y DE LA POLICÍA DE LA CASA

CAPÍTULO ÚNICO

De los empleados

Art. 110).- El personal afectado al Concejo Deliberante dependerá inmediatamente del Secretario Legislativo, y sus funciones serán fijadas por el Presidente, el Reglamento Interno por resolución ad hoc.

De la policía de la casa

Art. 111).- La guardia externa e interna de la casa depende únicamente de la Presidencia; quien coordinará las medidas de seguridad con el Destacamento Policial.

Manifestaciones prohibidas

Art. 112).- Queda prohibida toda demostración de aprobación o desaprobación en el curso del debate, como también toda alteración del orden en la casa o en sus inmediaciones.

Sanciones

Art. 113).- El Presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuera general en el curso del

debate la Presidencia llamará al orden, y si éste no se lograra, se suspenderá inmediatamente la sesión hasta que se desaloje la concurrencia.

Uso de la fuerza pública

Art. 114).- Si fuere indispensable continuar la sesión y la concurrencia se negara a desalojar el recinto de Sesiones, el Presidente empleará la fuerza pública para conseguirlo.

TITULO XIV

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Observancia

Art. 115).- Todo Concejal puede reclamar la observancia de este Reglamento si juzga que él se contraviene, y el Presidente lo hará observar.

Trámite para la reforma

Art. 116).- Este Reglamento sólo podrá ser modificado a través de la presentación de un proyecto de resolución que seguirá el trámite de cualquier otro.

Interpretación del Reglamento

Art. 117).- Si ocurriera alguna duda interpretativa sobre alguna de las disposiciones de este reglamento, el Cuerpo debatirá la cuestión y la misma será resuelta por votación.

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Vigencia

Art. 118).- Este Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

Derogación

Art. 119).- Queda derogada toda disposición en contrario.

De Forma

Art. 120).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Honorable Concejo Deliberante – LAS VARAS (Cba.), JULIO 11 DE 2024.-



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS